



*Bigarren Lehendakariordea eta Lan eta Enpleguko Sailburua  
Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo*

**ORDEN DE 7 DE ABRIL DE 2022 DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 2022 DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES A LA COMUNIDAD QUE PRESTA EL PERSONAL DE LOS CENTROS / AREAS DE ATENCION PRIMARIA DE OSAKIDETZA - SERVICIO VASCO DE SALUD, INCLUIDOS LOS PUNTOS DE ATENCION CONTINUADA (PAC), DURANTE LA HUELGA CONVOCADA EL DIA 8 DE ABRIL DE 2022.**

---

Las organizaciones sindicales SATSE, ELA, LAB, CCOO, UGT y ESK han convocado huelga para todo el personal (laboral, estatutario y funcionario) que presta servicios en los Centros / Áreas de Atención Primaria de OSAKIDETZA - Servicio Vasco de Salud, incluidos los Puntos de Atención Continuada (PAC), en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, desde las 7:00 horas del día 8 de abril de 2022 hasta las 7:00 horas del día 9 de abril de 2022.

Mediante Orden de 6 de abril de 2022 de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo, se han establecido los servicios mínimos necesarios para garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad que presta el personal llamado a la citada huelga.

En la parte dispositiva de dicha Orden, en los servicios Call Center, se han fijado los siguientes servicios mínimos:

- iii. En los servicios Call Center de las OSI Araba, OSI Donostialdea, OSI Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces, OSI Bilbao-Basurto, OSI Uribe, OSI Bajo Deba, OSI Bidasoa y OSI Tolosaldea, el 50% del personal que habitualmente presta estos servicios*

Mediante comunicación de OSAKIDETZA realizada en el día de hoy, se ha informado de que este mismo sistema de Call Center también está implantado en la OSI Barakaldo-Sestao y en la OSI Barrualde-Galdakao. Dicho servicio, si bien no presta atención sanitaria propiamente dicha, posibilita su efectiva prestación, al ser el primer contacto del usuario con dicha atención y ser especialmente notoria en cuanto al denominado Consejo Sanitario se refiere.

Por tanto, en base a las mismas circunstancias y justificación que se recogen en la parte expositiva de la Orden de 6 de abril de 2022 para establecer servicios mínimos en los servicios de Call Center de las demás OSIs que tienen implantado este sistema, a las cuales nos remitimos expresamente y, que por economía procedimental, las damos por reproducidas, resulta necesario fijar servicios mínimos en los servicios Call Center de la OSI Barakaldo-Sestao y de la OSI Barrualde-Galdakao.

El artículo 3 del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, atribuye a su titular las competencias asumidas en materia de ejecución de la legislación laboral por el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación y áreas de actuación de los mismos, recogiendo en su apartado 2.), en concreto, el ejercicio de la competencia para establecer las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en supuestos de ejercicio del derecho de huelga que afecten a Empresas, Entidades e Instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, competencia delegada por el Decreto 139/1996, de 11 de junio.

Por todo lo expuesto, la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo, por delegación del Gobierno Vasco,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Modificar la Orden de 6 de abril de 2022 de la Vicelehendakari segunda y Consejera de Trabajo y Empleo por la que se garantiza el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad que presta el personal de los Centros / áreas de Atención Primaria de OSAKIDETZA - Servicio Vasco de Salud, incluidos los Puntos de Atención Continuada (PAC), durante la huelga convocada el día 8 de abril de 2022, y ampliarlos en los siguientes términos:

En los servicios Call Center de la OSI Barakaldo-Sestao y de la OSI Barrualde-Galdakao, el 50% del personal que habitualmente presta estos servicios.

**SEGUNDO.-** Se mantienen la totalidad de los demás servicios mínimos establecidos en la parte dispositiva de la Orden de 6 de abril de 2022.

**TERCERO.-** La presente orden entrará en vigor a la fecha de su notificación.

**CUARTO.-** Notifíquese esta Orden a las personas interesadas en la forma establecida por el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de 2 meses desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Asimismo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notifíquese también, que contra la presente Orden podrá interponerse ante esta Autoridad Laboral el pertinente Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz,

**VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y  
CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO**